

NOVENA Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones X, XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Comercio Exterior en su artículo 5o., fracción XII faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, el cual ha sufrido diversas modificaciones;

Que es conveniente aclarar a las personas físicas y morales que requieran presentar a la Secretaría de Economía propuestas de modificaciones a los aranceles al Ejecutivo Federal;

Que el Acuerdo mencionado anteriormente contiene el Anexo 2.5.1., denominado Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda (Acuerdo de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda);

Que desde la fecha de entrada en vigor del Aviso, se han publicado en el Diario Oficial de la Federación diversas resoluciones que imponen, revocan, excluyen de su pago o modifican cuotas compensatorias;

Que el 1 de junio de 2008 el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de China suscribieron el Acuerdo en materia de Medidas de Remedio Comercial, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 20 de junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;

Que en dicho Acuerdo pactaron que México revocará las cuotas compensatorias contra productos chinos, que fueron reservadas en el Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, y que podrá adoptar un mecanismo temporal de transición aplicable a la importación de ciertas mercancías originarias de China, que desaparecerá progresivamente de modo que las medidas queden totalmente eliminadas el 11 de diciembre de 2011;

Que con posterioridad a la publicación del referido Aviso y con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del citado Acuerdo en materia de Medidas de Remedio Comercial, diversas mercancías han sido reclasificadas, modificadas o eliminadas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin que las nuevas codificaciones se hayan incorporado al Aviso mencionado, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir la

NOVENA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO PRIMERO.- Se REFORMA el primer párrafo de la regla 2.1.1 y se DEROGA el último párrafo de la misma, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y sus modificaciones, para quedar como sigue:

“2.1.1 Para efectos de los artículos 5, fracción I y 12 de la LCE, las personas físicas o morales que presenten a la Secretaría un estudio, proyección y propuesta de modificaciones a los aranceles al Ejecutivo Federal, deberán realizar una estimación cualitativa y/o cuantitativa de lo siguiente:

I. y II. . . .

Ultimo párrafo. (Se deroga)”.

ARTICULO SEGUNDO.- Se REFORMA el nombre y contenido del Anexo 2.5.1 “Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda”, del Acuerdo referido en el artículo anterior, para quedar como sigue:

**“INDICE
ANEXOS**

Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias

Anexo 2.5.1 Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

ANEXO 2.5.1

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS.

ARTICULO 1.- Se identifican en el Anexo al presente Aviso las fracciones arancelarias de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias.

ARTICULO 2.- En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente Aviso y las contenidas en las resoluciones preliminares y finales emitidas en los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional y salvaguarda correspondientes, prevalecerán estas últimas para todos los efectos legales conducentes, excepto cuando la discrepancia se deba a reformas posteriores a las fechas de publicación en el DOF de las resoluciones referidas, en la descripción, nomenclatura o clasificación de la Tarifa de las mercancías contenidas en el Aviso.

ARTICULO 3.- Las cuotas compensatorias que se establezcan en las resoluciones preliminares y finales que emita la SE a partir del 15 de octubre de 2008, serán aplicadas por las autoridades aduaneras en los términos señalados en las propias resoluciones, sin perjuicio de que con posterioridad la información correspondiente sea incorporada en el Aviso que se publique anualmente.

ARTICULO 4.- Las resoluciones preliminares y finales en las que se impongan o modifiquen cuotas compensatorias que emita la SE del 15 de octubre de 2008, incluirán, cuando proceda, un apartado que modificará las fracciones arancelarias y/o la descripción de las mercancías señaladas en el presente Aviso.

ARTICULO 5.- (Se deroga).

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias

ARTICULO TERCERO.- Se ADICIONAN el Título 5 “Medida de Transición”, el Capítulo 5.1 “Definiciones” y el Anexo 2.3.1 “Formato de Solicitud de Transferencia de Cupo”, al Acuerdo citado en los artículos precedentes, para quedar como sigue:

“INDICE

TITULO 5

MEDIDA DE TRANSICION

Capítulo 5.1 Definiciones

5. MEDIDA DE TRANSICION

5.1 Definiciones

5.1.1 Para efectos de la Medida de Transición, en relación con las excepciones que establece el Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008, se entenderá por:

I. Mecanismo eléctrico y electrónico:

Aquéllos artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario. No deben considerarse como juguetes con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, o de funcionamiento eléctrico o electrónico, los artículos que cuenten con dispositivos eléctricos o electrónicos de carácter accesorio, activados mediante una pila o batería, que no representen la parte esencial del juguete.

5.1.2 Para los efectos del artículo 3 del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008, el Valor Mínimo se entenderá expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por par.

ANEXOS

Capítulo 2.3 Cupos

Anexo 2.3.1 Solicitud de Transferencia de Cupo.

ANEXO 2.3.1

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CUPO

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CUPO



USO EXCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso
En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)*

I	DATOS DEL CUPO OBJETO DE LA TRANSFERENCIA	
1) Descripción de la mercancía objeto del cupo.	2) Señalar si el cupo fue obtenido en licitación, por transferencia o directamente y anotar el No. de evento (en caso de licitación o transferencia) o No. de oficio (en caso de asignación directa)	
3) Número de formato del certificado	4) Saldo actual del certificado	5) Cantidad a transferir
II	DATOS DEL TITULAR QUE TRANSFIERE	
6) Nombre de la persona física o moral: _____		
7) R.F.C.: _____ 8) Teléfono: _____		
III	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre: _____		
Cargo en la Empresa: _____		

	Domicilio: _____ Teléfono: _____
IV	DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL A LA QUE SE TRANSFIERE
Nombre de la persona física o moral:* _____ R.F.C.: _____ Domicilio fiscal:* _____ _____ Calle* _____ Número y/o letra* _____ Colonia* _____ Código Postal* _____ _____ Ciudad, Municipio o Delegación* _____ Entidad Federativa* _____ Teléfono:* _____	
V	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre:* _____ Cargo en la Empresa: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____	

Manifiestamos bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

_____ Firma del Titular que transfiere o de su Representante Legal
 _____ Firma del que Adquiere o de su Representante Legal

--	--

Consideraciones generales para su llenado:

La transferencia está sujeta a los requisitos que establezca la Secretaría.

- La solicitud se debe presentar en las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicio de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina con letra de molde legible por el nuevo beneficiario y presentarse en original y copia.
- En el punto 1) indicar la descripción del cupo objeto de la transferencia, conforme se señalada en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo que corresponda, o conforme se señala en las bases, si fue obtenido por licitación pública.
- En el punto 2) indicar si el cupo fue obtenido de manera directa, o si fue adquirido por medio de una licitación pública o por una transferencia de un cupo que se licitó. Si se trata de un cupo obtenido de manera directa señalar el no. de oficio de asignación, en el caso de licitación pública o transferencia de un cupo licitado, indicar el No. de licitación.
- En el punto 3) anotar el número de formato del certificado expedido a favor del beneficiario actual del cupo.
- En el punto 4) anotar el saldo del certificado de cupo que cuente a la fecha de la presentación de la solicitud, en la unidad de medida que corresponda al cupo, ésta Secretaría verificará dicho saldo con la información proporcionada por la Administración General de Aduanas.
- En el punto 5) anotar la cantidad del cupo que se transfiere al solicitante, en la unidad de medida que corresponda al cupo.
- La firma del que Transfiere, del que recibe en cupo Transferido o de sus Representantes Legales, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan para efecto de acreditamiento de personalidad, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 21/07/2006 y sus reformas) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (**¡Error! Marcador no definido.**), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Transferencia de cupo de importación o exportación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-035

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 19-01-2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 19-11-2004

Fundamento jurídico-administrativo:

- Ley de Comercio Exterior, **artículos 5° fracción V y 24°** (D.O.F. 27-VII-1993)
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior **artículo 36** (D.O.F. 30-XII-1993).

Documentos anexos:

Persona Moral:

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente de la persona que adquiere (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Persona Física:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes y en su caso, Poder Notarial del Representante Legal (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.

Para ambos casos:

- Certificado de cupo original del titular que transfiere.
- En caso de tratarse de un cupo asignado por Licitación, constancia de calificación expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE, a favor de la persona que adquiriera el cupo (original y copia), en la que se declare que cumple con los requisitos de participación y acreditamiento establecidos en las bases de la licitación de que se trate.
- Documentos adicionales que se soliciten en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo de que se trate, o en las bases de la licitación correspondiente.

Tiempo de respuesta: 7 días hábiles

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34313 y 34333.

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 (conmutador)
Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de octubre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

16 de octubre de 2008.